



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 003/2024

DECRETO EJECUTIVO N° 003/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).

Que, el parágrafo II del artículo 32 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 60, establece que dentro de la composición del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran las Secretarías o Secretarios Departamentales, quienes deberán ejercer las facultades y cumplir sus funciones encomendadas dentro del marco del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente, de forma eficaz, eficiente y transparente.

Que, la Ley Departamental N° 129 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), de fecha 24 de julio de 2015, tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el parágrafo I del artículo 40 de la citada Ley Departamental N° 129, define a las unidades organizacionales desconcentradas como aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Que, a través del artículo 34, parágrafo II, del Decreto Departamental N° 070/2021, define que la creación, modificación o extinción de Unidades Organizacionales Desconcentradas, se realizará por Decreto Departamental. Asimismo, el parágrafo III, del artículo 34 del mismo Decreto Departamental, establece que las Unidades Organizacionales Desconcentradas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.

Que, conforme al Decreto Departamental N° 003/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, se crea la Unidad Organizacional Desconcentrada denominada "Unidad Liquidadora del SEDECA", como instancia encargada de la liquidación del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 003/2024

Que, de acuerdo al párrafo IV, de la Disposición Adicional Segunda, del Decreto Departamental N° 003/2022, la Unidad Liquidadora del SEDECA, está conducida por un(a) Liquidador(a) designado(a) por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Departamental N° 003/2022, se establece que el tiempo de funcionamiento de la Unidad Liquidadora del SEDECA, será de dos (2) años. Debiendo ser asumir los pasivos no liquidados la Dirección Departamental de Administración Vial al finalizar el periodo indicado. En esa misma lógica, en el párrafo II de la Disposición Adicional Cuarta se señala que la documentación del SEDECA, será administrada por la Unidad Liquidadora del SEDECA hasta la conclusión del proceso de liquidación y luego transferido a la Dirección Departamental de Administración Vial para su archivo y custodia.

Que, el Decreto Departamental N° 004/2024, de fecha 09 de febrero del 2024, en su artículo 1, párrafo I, dispone el cierre y supresión de la Unidad Liquidadora del SEDECA, al vencerse el tiempo concedido de funcionamiento de la misma. En su artículo 2, párrafos I, II y III, dispone la incorporación de la Unidad de Saneamiento (Administrativo) como instancia dependiente de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), que se encuentra bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, teniendo como función; entre otros; estar a cargo de ejecutar, procesar, continuar y proseguir todos los asuntos, trámites, pasivos, procedimientos, procesos administrativos y judiciales del suprimido Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), que no hayan finalizado la Unidad Liquidadora del SEDECA.

Que, el proceso de liquidación del suprimido Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), a la fecha no fue concluido por la Unidad Liquidadora del SEDECA y vencido el lapso de dos (2) años estipulado para su funcionamiento, se deberá cumplir con el mandato de la segunda parte de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Departamental N° 003/2022, precepto que dispone que la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) asumirá los pasivos no liquidados por la Unidad Liquidadora del SEDECA, al vencerse el periodo dispuesto para su funcionamiento. Por consiguiente, la citada Dirección Departamental deberá asumir todos los trámites y pasivos del suprimido SEDECA que estén en curso y pendientes o de aquellos que hasta la fecha no fueron objeto de liquidación, incluyendo los procesos judiciales y administrativos que existan y estén en curso en cualquier etapa procesal o vigentes, como también todos aquellos se hubieran interpuesto por y en contra de la Unidad Liquidadora del SEDECA, y que los mismos continúen su secuencia procesal; teniendo por evidente el deber y la necesidad de continuar con la tramitación de los procesos y solicitudes de liquidación de pasivos, conclusión de procesos administrativos y judiciales y todo tipo de trámites del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), que se encuentran en curso pendientes de conclusión, finalización y cierre.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015, de fecha 05 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de su Anexo, establece en sus artículos 9 y 11 numeral 3), que el Gobernador del Departamento de Tarija, emanará Decretos Ejecutivos para el ejercicio y cumplimiento eficiente de sus competencias y atribuciones ejecutivas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 003/2024

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás normativa vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor público Abg. **CARLOS FERNANDO PEREZ CASTELLANOS**, Asesor Legal de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Gobernación del Departamento de Tarija, quien deberá actuar en legítima representación de la entidad dentro de los procesos y/o trámites judiciales y administrativos pendientes y/o en curso del suprimido Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) y de la suprimida Unidad Liquidadora del SEDECA, que hasta la fecha no fueron objeto de liquidación; como también, a cargo de los procesos y trámites judiciales, civiles, contenciosos, laborales y administrativos pendientes y en curso que la Unidad Liquidadora del SEDECA haya transferido a la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), como parte del proceso de liquidación del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA). Además, deberá ejercer las funciones que por delegación sean asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encarga la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al servidor público designado, quien deberá ejercer sus funciones en estricto cumplimiento de la normativa vigente y bajo su responsabilidad, conforme al régimen de responsabilidad por la función pública establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la fecha, se deja sin efecto todas las normas contrarias al presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por Dirección Jurídica, notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo al servidor público designado, para su fiel y estricto cumplimiento.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA